



RESOLUCIÓN NÚMERO 2025001169
17-02-2025

SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA TERCER TURNO

INFRACTOR	JUAN PABLO CARMONA ALVAREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.000.619.178
No. DE COMPARENDO	05-631-6-2024-2373
FECHA DE LOS HECHOS	21 de Noviembre de 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”.

LA INSPECTORA DE POLICIA TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la orden de comparendo y/o medida correctiva número 05-631-6-2024-2373, por los hechos ocurridos el Veintiuno (21) de Noviembre de 2024 siendo las 15:14 horas en la Carrera 46 A Calle 71 Sur del Municipio de Sabaneta, impuesta al señor JUAN PABLO CARMONA ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178 por presuntamente infringir el artículo 35 numeral 5° de la Ley 1801 de 2016 y realizada por el SI. CRISTIAN CAMILO URIBE OSORIO adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta- Antioquia, donde se evidencia comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Que dicho procedimiento se realizó, porque el señor JUAN PABLO CARMONA ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178 presuntamente infringió el artículo 35 numeral 5° de la Ley 1801 de 2016, cuando " Ciudadano infractor fue informado mediante orden de policía de bajarse del vehículo marca Renault Clío de placas NAF127, para realizarle un registro a persona y al medio de transporte, la orden de policía fue emitida de manera verbal en mas de dos oportunidades El ciudadano Juan Pablo Carmona quien presento negativa al cooperar con el procedimiento de registro, no obstante en varias oportunidades el ciudadano fue informado sobre su derecho a que el registro a persona y medio de transporte se realizara en la estación de policía o en el sitio, no consideró viable el registro en ninguna de las dos partes planteadas, aludiendo que no se bajaría del vehículo por ser un procedimiento de transito, se coloco en conocimiento al infractor la normatividad correspondiente que faculta al personal uniformado de la policía nacional para aplicar registros.."

Que el día 26 de noviembre de 2024, el señor JUAN PABLO CARMONA ÁLVAREZ



identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178, mediante escrito radicado en el archivo central bajo el N° PQ2024046970 solicitó a la inspección de policía fijar audiencia pública con el fin de objetar la orden de comparendo y/o medida correctiva N° 05-631-6-2024-2373 del 21 de noviembre de 2024, esto es, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 05-631-6-2024-2373, por los hechos ocurridos el Veintiuno (21) de Noviembre de 2024 siendo las 15:14 horas en la Carrera 46 A Calle 71 Sur del Municipio de Sabaneta.

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el N° CE2024112725 del 16 de Diciembre de 2024 el despacho dio respuesta a la solicitud realizada por el señor JUAN PABLO CARMONA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178, fijando como fecha para la audiencia pública el día 6 de Febrero de 2025 a las 9:00 a.m. con el fin de que pudiera ejercer su derecho de defensa y que allegara las pruebas que tuviera en su poder.

La audiencia pública realizada el día 6 de Febrero de 2024 se suspendió, toda vez, que el señor JUAN PABLO CARMONA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178 no compareció a la misma y con el fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa, de contradicción y de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, el despacho suspende la diligencia por el término de 3 días con el fin de que el presunto infractor justificara su inasistencia.

Teniendo en cuenta que el señor JUAN PABLO CARMONA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178 no justificó su insistencia el despacho procede a imponer multa general tipo 4 conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, revisado el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que el señor JUAN PABLO CARMONA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178 **no es reiterativo** en este tipo de comportamientos.

Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, establecen las atribuciones y la competencia de los Inspectores de Policía, así:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...).

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas



correctivas:

(...)

1. h) Multas;

(...)

Artículo 216. Factor de Competencia. *La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos.”*

El artículo 35 en su numeral 5° de la Ley 1801 de 2016, establece:

“ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 5	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que, a su vez, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 13 del Decreto Nacional 555 de 2017, establece los parámetros en cuanto a las multas, así:

“Artículo 13. *Corrójase el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*

Artículo 180. Multas. *Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

Las multas se clasifican en generales y especiales.

(...)

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

(...)

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Parágrafo. (...)



Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o, actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código (...)."

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Teniendo en cuenta que el señor JUAN PABLO CARMONA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178, no se presentó ante el despacho, ni hizo uso del derecho de defensa que le asiste para exponer sus descargos, justificaciones y presentar pruebas, motivo por el cual, este despacho tendrá por ciertos los hechos contrarios a la convivencia, y entrará a resolver de fondo, con base en el material probatorio allegado y los informes de las autoridades, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que reza "... Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."

Por lo anterior no le queda duda al despacho, que el señor JUAN PABLO CARMONA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178 infringió el Art. 35 – Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 – Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía de la Ley 1801 de 2016 lo que genera Multa General Tipo 4.

El despacho procede a imponer multa general tipo 4 conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.



Por lo anteriormente expuesto, LA INSPECTORA DE POLICIA DE TERCER TURNO, en uso de sus funciones y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor JUAN PABLO CARMONA ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178 conforme al comparendo y/o medida policiva N° 05-631-6-2024-2373 del Veintiuno (21) de Noviembre de 2024 siendo las 15:14 horas en la Carrera 46 A Calle 71 Sur del Municipio de Sabaneta, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor JUAN PABLO CARMONA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178, Medida Correctiva de Multa General tipo 4, esto es, 14,731 UVT en cuantía equivalente de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$693.333) M/C** atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 35, numeral 5° de la Ley 1801 de 2016; la cual deberá cancelar en el Banco Bancolombia - Convenio N° 87143 y deberá llegar a este despacho copia del recibo de pago. La multa debe ser cancelada en el término máximo de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Si el señor JUAN PABLO CARMONA ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178, no paga la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, el señor JUAN PABLO CARMONA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178, no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *[Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.]*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno nacional.*
10. *Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en*



programa comunitario actividad pedagógica de convivencia.

Nota: Mediante sentencia C-386 del 2 de noviembre de 2022, la Corte constitucional declaró inexecutable el numeral 6.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso

ARTICULO SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrados al señor JUAN PABLO CARMONA ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.619.178, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3°, literal “d” de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SÉPTIMO: Procédase al archivo del proceso, una vez sea expedida la constancia de pago de la medida correctiva impuesta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron

NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YANETH RUBIELA YEPEZ CARO
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO
CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª
CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y
ACCESO A LA JUSTICIA

Proyectó: Linda Daniela Trillos Fajardo.